

Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada

ISSN electrónico: 2007-2023



Fecha de recepción: 28/06/2013

Fecha de aceptación: 18/08/2013

SISTEMA PENAL ACUSATORIO EN VERACRUZ ADVERSARIAL CRIMINAL SYSTEM IN VERACRUZ

Dr. Jorge Alberto Pérez Tolentino
Universidad del Golfo de México
ja_tolen@hotmail.com
México

RESUMEN

El estudio y comprensión del nuevo Código de Procedimientos Penales de Veracruz resulta ineludible, en virtud de las nítidas diferencias existentes entre las figuras jurídicas que contiene el actual ordenamiento, en comparación con el anterior. Es preciso sistematizar, describir y analizar la estructura del sistema penal acusatorio, a efecto de estar en condiciones de evaluar y, en su caso, proponer las mejoras al sistema en cuestión. El contenido esquemático y sustancial del código, la visión y recepción que del mismo tienen los operadores jurídicos y la sociedad en general, son aspectos que cubre el presente documento.

PALABRAS CLAVE: Derecho procesal penal, Abogados, Jueces, Sociedad.

ABSTRACT

The study and understanding of the new Code of Criminal Procedure of Veracruz is unavoidable, by reason of the sharp differences between the legal concepts that contains the actual order, compared with the previous. Needs to be systematized, describe and analyze the structure of the adversarial criminal system, in order to be able to evaluate and, if necessary, propose improvements to the system in question. The schematic and substantial content of the code, viewing and welcome that the same have the legal practitioners and society in general, are aspects covered by herein.

KEY WORDS: Criminal procedural law, Lawyers, Judges, Society.

INTRODUCCIÓN

El pasado 11 de mayo del presente año entró en vigor, para los Distritos Judiciales de Xalapa y Córdoba, el nuevo *Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave*; en el territorio restante de la entidad veracruzana, su vigencia iniciará de manera gradual.

La nueva legislación procesal penal de Veracruz, instauro el denominado sistema penal acusatorio, acorde a lo ordenado por la reforma a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 2008, la cual establece a las entidades federativas la obligación de implementar el proceso acusatorio en un plazo no mayor a ocho años, contados a partir de la citada publicación.

¿Qué contiene el nuevo *Código procesal penal veracruzano*?, ¿Cuál es la perspectiva de los operadores jurídicos en relación a dicho ordenamiento?, ¿Tiene conocimiento la sociedad veracruzana del significado y finalidad del nuevo sistema penal?, mediante el presente documento, se expresan ciertas consideraciones respecto a las interrogantes anteriores.

CREACIÓN DEL ORDEN NORMATIVO PROCESAL PENAL VERACRUZANO

La concatenación de los artículos 17, primer párrafo, y 20 de la *Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*, permite expresar que una de las funciones del gobierno veracruzano es la legislativa, función que se encuentra depositada en una asamblea denominada Congreso del Estado. La fracción I del artículo 33, correspondiente al mismo ordenamiento, señala como atribución del congreso, la posibilidad de aprobar, reformar y abolir las leyes o decretos que regulan la vida social en la entidad.

El procedimiento legislativo veracruzano se encuentra comprendido en los arábigos 34 al 39, 41, fracción III, y 49, fracción II de la propia constitución veracruzana. Muy someramente, la creación legislativa se pone en marcha con la iniciativa que presenta uno de los órganos autorizados, entre ellos los diputados del congreso veracruzano, ante el Congreso del Estado o ante la Diputación Permanente; posteriormente, la iniciativa se envía a la comisión que corresponda, para que sea dictaminada y, en su caso, pueda presentarse al pleno, donde será discutida y, si procede, aprobada; una vez que esto acontece, se envía al gobernador del Estado para que, si no tiene observaciones, la promulgue y ordene su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

En el caso del código número 574 de procedimientos penales para el estado libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, el procedimiento legislativo se realizó de la manera siguiente:

1. El 29 de marzo del 2012, el Diputado Eduardo Andrade Sánchez, Presidente de la LXII legislatura veracruzana, presentó la iniciativa correspondiente ante la Diputación Permanente. Es conveniente mencionar que en dicha fecha, no había celebración de período ordinario de sesiones, puesto que conforme a lo dispuesto por el numeral 25 de la constitución veracruzana, tales períodos son dos: El primero inicia el 5 de noviembre y culmina el 31 de enero del año siguiente; el segundo período comprende del 2 de mayo al 31 de julio.
2. La Diputación Permanente, en sesión ordinaria del 12 de abril del 2012, turnó la iniciativa a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para el efecto de su estudio y dictamen correspondiente, dicha iniciativa se publicó en la Gaceta Legislativa del mismo día.
3. La Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales presentó su dictamen el 3 de septiembre del 2012, el cual se publicó en la Gaceta Legislativa del día 6 perteneciente al mismo mes y año.
4. En sesión extraordinaria celebrada el día 6 de septiembre del 2012, fue aprobado por unanimidad de los diputados presentes, el código de proceder penal veracruzano; en el Estado son 50 diputados y asistieron a la sesión 43 de ellos. La aprobación se produjo, con brevísimas modificaciones al dictamen presentado y, en relación a la discusión parlamentaria, ningún diputado tomó el uso de la palabra, de esta forma se turnó al ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales locales.
5. El gobernador de la entidad, ordenó su publicación en la *Gaceta Oficial del Estado*, hecho que se produjo el siete de septiembre del 2012.
6. El inicio de su vigencia se regula por lo dispuesto en el primer artículo transitorio del ordenamiento en comento; dicho numeral, reformado en fecha 21 de marzo del presente año, ordena lo siguiente:

Primero. El presente Código entrará en vigor el día once de mayo del año dos mil trece en los Distritos Judiciales siguientes: Decimoprimer y Decimocuarto, con cabeceras en los municipios de Xalapa y Córdoba, respectivamente, y en forma gradual en los demás Distritos Judiciales del Estado, conforme al orden siguiente: el día once de noviembre del año dos mil trece, en los Distritos Décimo y Décimo Segundo, con cabeceras en los municipios de Jalacingo y Coatepec, respectivamente; el día once de mayo del año dos mil catorce, en los Distritos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, con cabeceras en los municipios de Pánuco, Ozuluama, Tantoyuca, Huayacocotla, Chicontepec, Tuxpan, Poza Rica de Hidalgo, Papantla y Misantla, respectivamente; y el día once de mayo del año dos mil quince, en los Distritos Decimotercero, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoséptimo, Decimooctavo, Decimonoveno, Vigésimo y Vigésimo Primero, con cabeceras en los municipios de Huatusco, Orizaba, Zongolica, Veracruz, Cosamaloapan, San Andrés Tuxtla, Acayucan y Coatzacoalcos, respectivamente.

7. Finalmente, la declaratoria del sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral fue publicada en la *Gaceta Oficial del Estado* de fecha 10 de mayo del presente año. Es conveniente anotar, que el artículo segundo transitorio del decreto constitucional del 2008, obliga a las entidades federativas a realizar tal declaratoria.

En suma, estas fueron las etapas que llevó la creación del nuevo *Código de Procedimientos Penales de Veracruz*, la iniciativa del diputado presidente de la legislatura, la recepción de la misma por parte de la Diputación Permanente, el envío a la comisión correspondiente, el dictamen de la comisión, la presentación y recepción del dictamen por la asamblea legislativa, la discusión y aprobación del dictamen, el envío de la minuta al ejecutivo estatal, la sanción del gobernador del Estado y la publicación en la *Gaceta Oficial del Estado* del ordenamiento y de la declaratoria correspondiente.

CONTENIDO ESQUEMÁTICO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE VERACRUZ

La sistematización del código de proceder penal veracruzano, la presento atendiendo a los aspectos de número y fondo, para estar en posibilidades de describir su contenido.

En relación a la parte numérica, son 578 artículos que contiene el nuevo *Código de Procedimientos Penales de Veracruz*, además de cuatro artículos transitorios; el ordenamiento se integra de dos libros, divididos a su vez en títulos, capítulos, secciones y artículos.

El libro primero contiene las disposiciones generales y el libro segundo lo relativo al procedimiento penal. En los siguientes párrafos, describo brevemente el contenido numérico de cada uno de los libros mencionados.

Libro primero

En este libro, denominado “Disposiciones generales”, comprende cuestiones, que como su denominación lo indica, son referentes a las reglas aplicables a todas las figuras jurídicas implementadas en el código. Se divide en cuatro títulos.

El título primero se refiere a las disposiciones preliminares, conteniendo un solo capítulo y dos artículos; indica el ámbito de validez y el objeto del ordenamiento procesal penal.

El título segundo está referido a los principios y derechos procedimentales, contiene dos capítulos, en los cuáles realiza precisamente la división citada, es decir, el capítulo primero refiere los principios del procedimiento y el capítulo segundo los derechos procedimentales; el primero de los capítulos contiene 18 artículos y el segundo está integrado por seis numerales. Este título es de vital importancia para las partes procesales y procedimentales, en virtud de su alto contenido en derechos fundamentales.

El título tercero es relativo a los sujetos procedimentales y sus auxiliares, conteniendo ocho capítulos. En este título, se describe a las partes y a los sujetos procedimentales, así, se especifican las denominaciones, derechos y obligaciones de la víctima o el ofendido, el imputado, acusado o sentenciado, el defensor, el Ministerio Público, la policía, el juzgador y los auxiliares de los sujetos procedimentales.

El primer capítulo del título tercero, se denomina “Disposiciones comunes” y solamente contiene un artículo, en el cual se especifican las clases de personas que son consideradas como sujetos y partes procedimentales.

Los capítulos segundo y tercero del título tercero, están destinados a la víctima u ofendido y al imputado o acusado, respectivamente; el capítulo segundo contiene ocho numerales y el tercero está integrado por 17 arábigos. El contenido de estas partes del código en análisis, es de suma importancia, en razón de que regulan la denominación, características, derechos y obligaciones de las partes contendientes en la conflictiva penal.

El capítulo cuarto del título tercero, está dirigido al defensor, una figura de suma importancia en el sistema procesal penal acusatorio. En quince artículos especifica el código de proceder penal veracruzano, los derechos y obligaciones del sujeto que representa al imputado, acusado o sentenciado.

En el capítulo quinto del título tercero, están contenidas las reglas generales de actuación del Ministerio Público; en siete numerales se expresan las facultades del representante social.

El capítulo sexto del título tercero está dirigido a la policía ministerial; sus funciones y obligaciones se establecen en los cuatro artículos que contiene dicho acápite.

El capítulo séptimo del título tercero comprende lo relativo a la autoridad de los juzgadores; contiene 37 artículos divididos en cinco secciones. Las divisiones están referidas al juzgador, así son relativas a las disposiciones generales, la competencia jurisdiccional, la acumulación y separación de procesos y los impedimentos, excusas y recusaciones, así como los deberes comunes de las autoridades jurisdiccionales.

Por último, el capítulo octavo del título tercero está destinado a los consultores técnicos como auxiliares de las partes en conflicto, conteniendo solamente un artículo.

El título cuarto, denominado “Actos procedimentales”, comprende nueve capítulos, los cuales son referidos, precisamente a cuestiones de importancia general en las diligencias que se desarrollan en un proceso penal de tipo acusatorio.

El capítulo primero del título cuarto contiene ocho arábigos, en los cuales se especifican cuestiones como el idioma a utilizar, el lugar y tiempo de las actuaciones, así como los registros de actuación y resguardo de las mismas.

El contenido del capítulo segundo del título cuarto, a pesar de contener solamente dos numerales, es de suma importancia y novedad, puesto que hace referencia a las actuaciones a través de medios informáticos, situación que coloca a la materia procesal penal a la vanguardia en materia tecnológica.

De no menos importancia es lo que contiene el tercer capítulo del título cuarto, puesto que en 14 arábigos establece las reglas generales a seguir en las audiencias.

Los capítulos cuarto y quinto del título cuarto están referidos a los plazos y a las resoluciones judiciales, respectivamente. El acápite de los plazos contiene tres artículos, mientras que el capítulo de las resoluciones tiene nueve numerales.

La comunicación entre autoridades es la materia que comprende el capítulo sexto del título cuarto; en 21 artículos, contenidos en una parte general y dos secciones, se regulan temas como los exhortos, las requisitorias, las notificaciones y las citaciones. La parte general expresa reglas sobre la forma en que las autoridades se auxilian para el mejor cumplimiento de sus funciones; la primera sección reglamenta las notificaciones y la segunda las citaciones.

Los capítulos séptimo, octavo y noveno del título tercero regulan lo relativo a las nulidades, los medios de apremio y el acceso a la información, respectivamente. El

capítulo de las nulidades contiene siete artículos, el de los medios de apremio dos y, el relativo a la información solamente un arábigo.

En suma, el libro primero del código procesal penal de Veracruz, contiene 182 artículos, divididos en cuatro títulos: disposiciones preliminares, principios y derechos procedimentales, sujetos procedimentales y sus auxiliares, así como los actos procedimentales.

A efecto de hacer más nítida la descripción del contenido correspondiente al libro primero del Código de Procedimientos Penales veracruzano, la figura 1 contiene el esquema general del libro en comento.

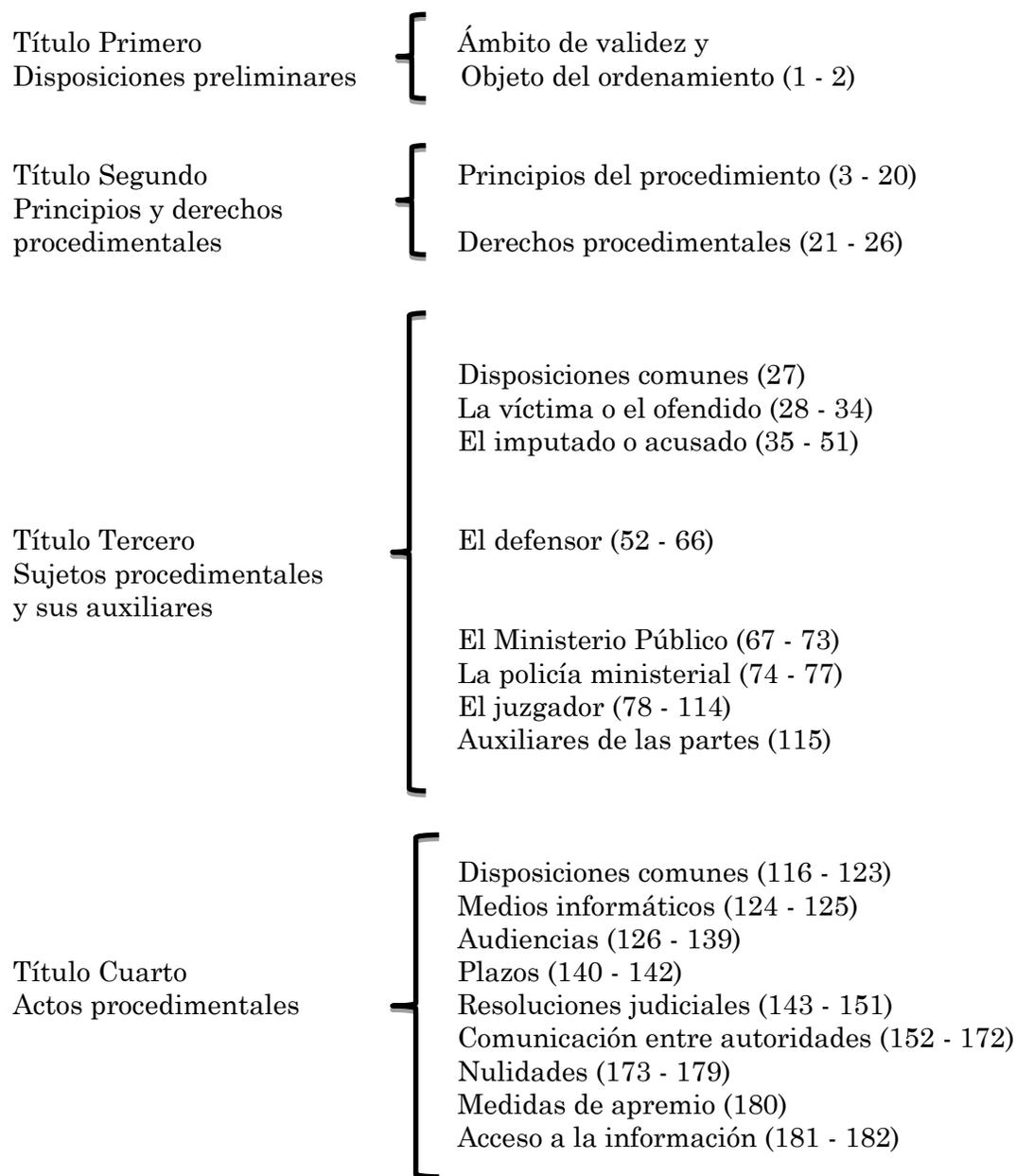


Figura 1. Esquema del Libro Primero. Los números entre paréntesis indican los artículos, del código en estudio, que comprende el capítulo correspondiente.

Libro segundo

Este libro, denominado “El procedimiento penal”, establece las reglas específicas a seguir en cada una de las etapas procedimentales y procesales; se divide en diez títulos.

El título primero contiene solamente un artículo, siendo el título más corto del código, empero, su relevancia es ingente, puesto que estipula las etapas que comprende el procedimiento penal.

El título segundo está referido a la investigación del Ministerio Público; contiene 75 artículos y está dividido en nueve capítulos. El primer capítulo comprende las disposiciones comunes a la investigación inicial y judicializada; por su parte, el capítulo segundo expresa las formas mediante las cuales se inicia la investigación y, a las actuaciones que se derivan del conocimiento de un hecho delictuoso está dedicado el capítulo tercero.

El capítulo cuarto del título segundo, tiene un contenido crucial para el desarrollo del procedimiento y del proceso penal, puesto que se refiere al objetivo, generalidades y diligencias relativas a la cadena de custodia.

Los capítulos quinto y sexto del título segundo, están destinados a las figuras tendientes al aseguramiento y protección de bienes y personas; el primero de los acápite mencionados regula el aseguramiento de bienes, mientras que el segundo se destina a las providencias precautorias y medidas de protección.

El capítulo séptimo del título segundo, comprende situaciones bastante delicadas en la materia penal, puesto que está referido a las formas de detener válidamente a una persona, así como a los delitos graves. En el mismo sentido, está indicado el capítulo octavo, al establecer las reglas para registrar la detención de un sujeto; el último capítulo del título que se comenta, regula la manera de proceder por parte de las autoridades cuando un sujeto es detenido, puesto a disposición o ha comparecido voluntariamente.

El título tercero contiene las facultades y obligaciones del Ministerio Público en relación con el ejercicio de la acción penal; en diez artículos, divididos en cinco capítulos regula cuestiones relativas a la temática mencionada. Los primeros dos están destinados al a consignación ante el juzgador y los últimos tres a la decisión de no consignar al sujeto.

Las disposiciones generales sobre la acción penal es el contenido del capítulo primero, el ejercicio de la misma es correspondiente al segundo capítulo; el tercero indica los impedimentos que tiene el Ministerio público para ejercitar la acción penal y, el cuarto capítulo explica las formas de terminar anticipadamente el procedimiento penal.

De gran importancia es el contenido del capítulo quinto correspondiente al título tercero, puesto que se refiere a los criterios de oportunidad, facultad exclusiva y delicada que le corresponde al Ministerio Público

El título cuarto establece reglas sobre las medidas cautelares; en dos capítulos divididos en 43 artículos se integra su contenido. El capítulo primero contiene las disposiciones generales; en el capítulo segundo, refiere las cuestiones relativas a las medidas de carácter personal y las medidas de carácter real.

El título quinto contiene las disposiciones sobre las probanzas a utilizar en la materia procesal penal; se integra por 104 artículos, repartidos en cinco capítulos. Es el título más extenso del código.

El capítulo primero del título quinto se refiere a las disposiciones generales; el capítulo segundo contiene las técnicas de investigación, tanto las que requieren control judicial como las que no lo requieren. El tercer capítulo establece las reglas a seguir para el desahogo de la prueba anticipada, mientras que el cuarto de sus capítulos expresa la forma de ofrecer los medios de prueba.

Es de suma importancia el contenido del capítulo quinto correspondiente al título quinto, en razón de que comprende las reglas que deben seguirse para el desahogo de las pruebas.

El título sexto se refiere a las etapas del proceso, contiene 79 artículos y siete capítulos. El primer capítulo contiene lo relativo al inicio y duración del proceso; los capítulos segundo, tercero, cuarto y quinto reglan las fases de control previo, investigación judicializada, intermedia y de juicio oral, respectivamente.

El capítulo sexto del título sexto está destinado específicamente al desarrollo del debate en la audiencia de juicio oral; por último, el capítulo séptimo indica la forma de emitir las sentencias y la audiencia de individualización de sanciones.

El título séptimo se denomina “procedimientos especiales” y, por ende, contiene los procedimientos para inimputables, el procedimiento para la aplicación de sanciones a personas morales, así como el procedimiento abreviado, que corresponden en su orden a cada uno de los tres capítulos que integran el título en mención. El total de numerales que incluye es de 17.

El título octavo agrupa las disposiciones relativas a las formas anticipadas de terminación del procedimiento. Lo integran 27 arábigos, divididos en seis capítulos, aunque en realidad, no existen en el código de proceder penal veracruzano, los capítulos tres y cinco de este título; existe un error en la numeración, que no fue advertido por los integrantes de las funciones ejecutiva y legislativa veracruzana.

El capítulo primero del título octavo se refiere a las disposiciones comunes, el segundo de sus capítulos establece los acuerdos reparatorios; el capítulo cuarto, en realidad el tercero, indica lo correspondiente a la suspensión condicional del proceso; por su parte, el capítulo sexto, en realidad el cuarto, regla todo lo relacionado con la acción penal por particulares.

El título noveno regula los medios de impugnación, en cuatro capítulos y 37 artículos en total, establece lo correspondiente a esta temática. El primero de sus capítulos está destinado a las disposiciones comunes y los recursos, como son revocación, apelación y queja, están contenidos en los capítulos segundo, tercero y cuarto, respectivamente.

Para finalizar, el título décimo refiere la ejecución de sanciones y los medios alternativos de solución de controversias penales; contiene tres artículos, divididos en dos capítulos. En el primero, relativo a la ejecución de las sanciones, remite a la ley de la materia y, en el segundo, referido a los medios alternos, reenvía también a la legislación correspondiente. A efecto de visualizar el contenido del libro segundo, consulte las figuras 2, 3 y 4.

Título Primero
Disposiciones preliminares



Etapas del
procedimiento (183)

Título Segundo La investigación	<ul style="list-style-type: none"> Disposiciones comunes a la investigación inicial y judicializada (184 - 191) Inicio de la investigación (192 - 198) Actuaciones derivadas del conocimiento de un hecho delictuoso (199) Cadena de custodia (200 - 208) Aseguramiento de bienes (209 - 230) Providencias precautorias y medidas de protección (231 - 236) Detención (237 - 242) Registro de la detención (243 - 246) Puesta a disposición, aprehensión y comparecencia (247 - 258)
Título Tercero Ejercicio de la acción penal	<ul style="list-style-type: none"> Disposiciones generales (259 - 261) Acción penal (262) Impedimentos para el ejercicio de la acción penal (263) Formas de terminación anticipada de la investigación (264 - 266) Criterios de oportunidad (267 - 268)

Figura 2. Esquema del Libro Segundo. Títulos primero a tercero. Los números entre paréntesis indican los artículos, del código en estudio, que comprende el capítulo correspondiente.

Título Cuarto Medidas cautelares	<ul style="list-style-type: none"> Disposiciones generales (269 - 278) Tipos de medidas cautelares (279 - 311)
Título Quinto Del dato de prueba, medio de prueba y de la prueba	<ul style="list-style-type: none"> Disposiciones comunes (312 - 317) Técnicas de investigación (318 - 359) Prueba anticipada (360 - 364) Ofrecimiento de medios de prueba (365 - 375) Desahogo de pruebas (376 - 415)

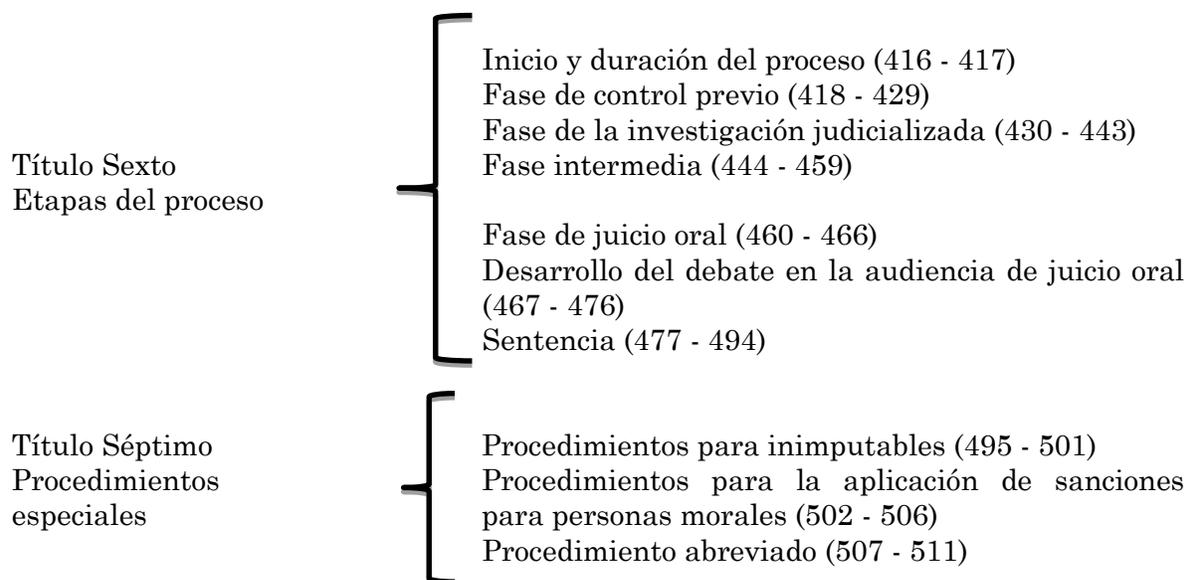


Figura 3. Esquema del Libro Segundo. Títulos cuarto a séptimo. Los números entre paréntesis indican los artículos, del código en estudio, que comprende el capítulo correspondiente.

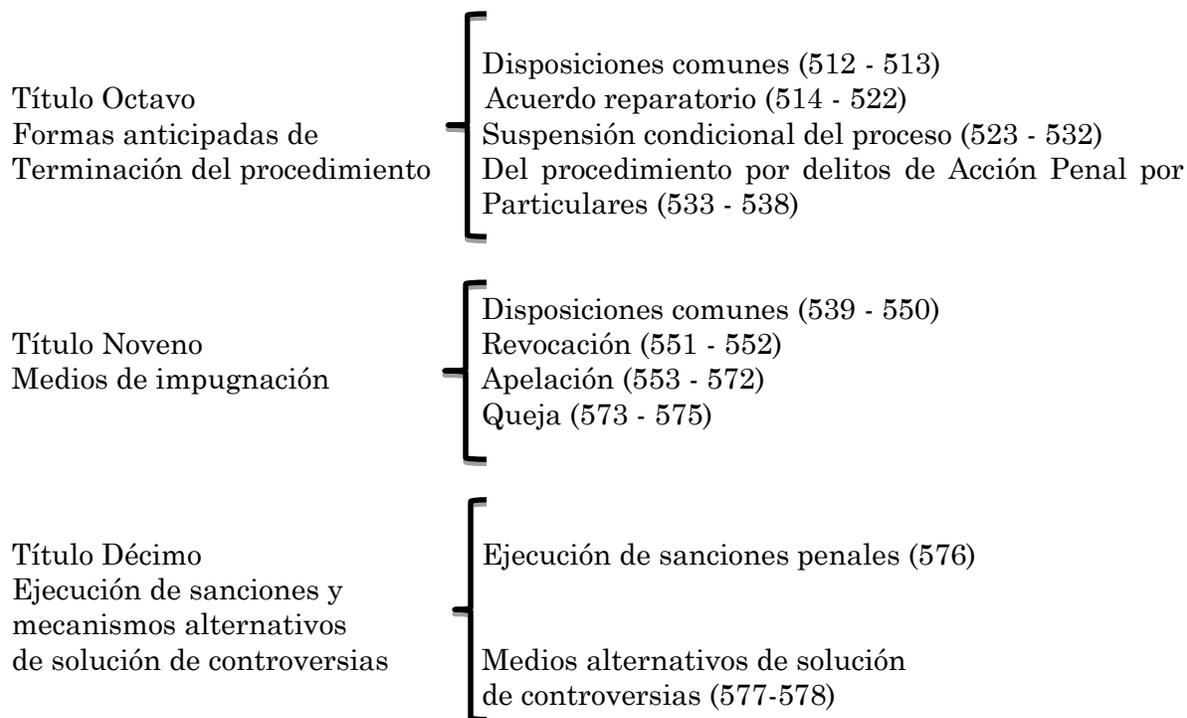


Figura 4. Esquema del Libro Segundo. Títulos octavo a décimo. Los números entre paréntesis indican los artículos, del código en estudio, que comprende el capítulo correspondiente.

CONTENIDO SUSTANCIAL DEL *CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE VERACRUZ*

Un análisis detallado de todas las situaciones de fondo que contiene el nuevo código de proceder penal veracruzano excedería el objetivo del presente documento, por ende, siguiendo un criterio de selección personal, basado en la novedad e importancia de la figura jurídica contenida en el ordenamiento en estudio, presento a continuación una descripción de sus principales innovaciones.

Objeto del ordenamiento

El artículo 2 del *Código de Procedimientos Penales de Veracruz* establece como finalidades del ordenamiento, el esclarecimiento de los hechos, la protección al inocente, el procurar que el culpable no quede impune y que la víctima o el ofendido tengan acceso real a la reparación del daño. Estos principios están derivados de lo que establece la fracción I del apartado A, correspondiente al numeral 20 de la Constitución federal.

La enumeración de los objetivos señalados tiene una gran importancia, ya que determinan la finalidad de todas las figuras e instituciones jurídicas que integran el orden normativo procesal penal veracruzano. No puede entenderse plenamente el sistema penal acusatorio si no se comprende su objetivo.

El esclarecer los hechos y la protección al inocente determina la actuación de las autoridades, en relación al trato que se les debe dar a los presuntos sujetos activos del delito; así, toman sentido, la presunción de inocencia, la carga de la prueba correspondiente al acusador, la intermediación procesal, las medidas cautelares, la reducción de la prisión preventiva, entre otras figuras jurídicas.

El procurar que el culpable no quede impune, deriva de la necesidad de hacer valer la norma penal; si bien es cierto, que se busca punir al culpable, no menos lo es, que la finalidad última es hacerlo responsable y que, en consecuencia, continúe siendo útil a la sociedad.

La reparación del daño está relacionada con el renacer de la víctima o del ofendido; el Estado le había quitado a los sujetos pasivos del delito, la posibilidad de intervención real en el procedimiento y en el proceso penal, haciéndolos depender indebidamente del Ministerio Público.

Con la inclusión de la víctima o del ofendido en las partes procedimentales y procesales, se avanza en su protección, ya que puede pedir la restauración del daño causado de manera directa, esto es, sin recurrir al denominado representante social; puede ahora, incluso, ejercitar la acción penal directamente ante el juzgador.

Respeto a los derechos humanos

El artículo 4 del código de proceder penal contiene un principio sumamente relevante, al establecer que el procedimiento se seguirá con un respeto irrestricto a los derechos humanos; esta situación parece muy simple, empero, no debe quedar simplemente como una enumeración, sino que los abogados postulantes tienen aquí ***dardos letales contra el actuar de la autoridad.***

Explico la aseveración presentada, la ampliación de derechos que otorga el arábigo en comento es ingente, puesto que a través de ella, puede el defensor o el

asesor jurídico hacer uso no solamente de la normatividad penal veracruzana, sino también de las convenciones internacionales y la jurisprudencia derivada de ella.

A pesar de lo reciente que es la reforma constitucional en materia de derechos humanos, han entrado en vigor y cobrado plena vigencia los principios de interpretación conforme, pro persona y del control de convencionalidad, cuestiones a las que remite directamente el numeral que describo; también lo contempla el numeral 13 del ordenamiento en estudio.

No es una afirmación ilusoria, ni tampoco aventurada, que merced a estos principios entramos a una nueva comprensión del derecho.

Presunción de inocencia

Esta figura de importancia sin igual, representa el ideal de los países de avanzada, en virtud de que es la defensa máxima de la libertad, merced a esto, artículos de la ley procesal penal veracruzana, como el cinco, el seis, el ocho, el 22, el 23, el 25 y el 42 serán bastante recurridos para defenderla. Además, la participación de los medios de comunicación y de la sociedad será vital en el resguardo de la presunción de inocencia.

En la misma tesitura, el imputado o acusado acudirá a las audiencias en plena libertad, salvo cuando se requiera alguna medida especial de seguridad, cuestiones previstas en los numerales 49 y 137 del ordenamiento en cita.

Carga de la prueba

Aunque este principio tiene relación intrínseca con la presunción de inocencia, considero conveniente comentarlo en apartado diferente, en virtud de ser parte del cambio paradigmático que contiene el nuevo sistema penal acusatorio.

El arábigo 10 del *Código de Procedimientos Penales de Veracruz*, establece que la parte acusadora debe probar sus afirmaciones y demostrar fehacientemente la culpabilidad del acusado. Esto es de una relevancia sin par, puesto que se acostumbra en el sistema inquisitivo lo contrario, es decir, que la parte acusada pruebe su inocencia.

Protección de la víctima

El artículo 11 del código de proceder penal veracruzano establece que los operadores jurídicos estatales, están obligado a proteger a la víctima en todas las etapas del procedimiento y del proceso penal.

No solamente se conforma el legislador penal de Veracruz con la protección, sino que también en el numeral 27 le otorga la calidad de parte en el procedimiento y en el proceso penal.

Como parte procedimental y procesal, tiene derecho a comparecer en las audiencias que se realicen y a nombrar un asesor jurídico, así lo establecen los arábigos 31 y 32 del código en estudio, respectivamente.

Oralidad, intermediación, concentración, continuidad, contradicción, publicidad

El proceso penal acusatorio es un sistema a base de audiencias; la primera de sus características es la relativa a la oralidad, situación que conlleva una gran responsabilidad para los operadores jurídicos, sobre todo si se toma en cuenta que se está acostumbrado a un sistema a base de escritos. La argumentación jurídica tendrá un papel preponderante en el correcto desempeño de las partes procesales, defensores y asesores jurídicos.

La segunda característica, no menos importante, es la referente a la presencia obligada del juzgador en las audiencias, es decir, el principio de intermediación. Si una de las finalidades del sistema acusatorio es esclarecer los hechos, es obligación del órgano jurisdiccional estar presente en las diligencias, dirigirlas y apreciarlas, incluso, las sentencias que pronuncie deben ser emitidas oralmente.

La justicia pronta y expedita es el fundamento de las características de concentración y continuidad; en este sentido, debe procurarse realizar el debate de juicio oral en una sola audiencia y, además, tratar de concluirla el mismo día en que se celebre.

La característica de contradicción, implica que las partes tienen la facultad de intervenir para controvertir o confrontar las aseveraciones de la parte contraria, por ello, todos los planteamientos de las partes deben resolverse en audiencia.

Por último, la publicidad de las audiencias es para fortalecer la confianza en el sistema penal acusatorio, puesto que las personas pueden asistir al desahogo de las audiencias correspondientes y, presenciar lo que ahí acontece.

Los artículos 14 al 20, el 24, 126, 127, 129 al 131, 133 al 135, 138, 143 y 145 del código de proceder penal son el fundamento de las características del sistema acusatorio.

Defensa adecuada

El derecho fundamental a la defensa adecuada está contemplado en el artículo 26 del ordenamiento penal veracruzano, y se refiere a la necesidad de que el imputado o acusado cuente con abogado que lo represente en el procedimiento y en el proceso.

La intervención del abogado es de insigne importancia, lo cual implica que debe tener conocimientos profundos del sistema acusatorio, so pena de perjudicar en lugar de beneficiar a su defendido. Es conveniente apuntar que, de acuerdo a los arábigos 53, 54 y 139, el legislador veracruzano se conforma con la tenencia de título y la exhibición de la cédula profesional, empero, en la práctica forense no basta con ello para representar adecuadamente a una persona.

Ministerio Público

El Ministerio Público sufre una disminución de sus facultades, en comparación con las que tiene en un sistema inquisitivo. Por principio de cuentas, al tener el particular afectado la posibilidad de ejercitar acción penal, pierde el monopolio que hasta ahora ostentaba.

En relación al desahogo de pruebas, el hecho de tener que solicitar autorización al Juez de Control para la celebración de diligencias, aunado a la situación de que solamente son válidas las pruebas desahogadas en la audiencia de juicio, lo colocan en

una situación de verdadera parte procesal; esta situación es benéfica para los probables sujetos activos del delito, puesto que hasta ahora con las mismas pruebas recabadas ante el Ministerio Público, se emite la consignación, el auto de radicación, el auto de formal prisión e, inclusive, la sentencia.

A pesar de ello, tiene facultades de concluir anticipadamente el proceso, mediante la aplicación de criterios de oportunidad o la solicitud del juicio abreviado o la suspensión condicional del proceso.

Reglan las afirmaciones anteriores lo dispuesto por los artículos 67, 69, 199, 209 al 236, 264 al 268, 318 al 359, 441, 507 al 511 y 523 al 538, todos del Código de Procedimientos Penales de Veracruz.

Entrevista policial

Una situación bastante interesante y sumamente delicada es la contenida en el arábigo 77 del código de proceder penal veracruzano, la cual está referida a la facultad policial de entrevistar a cualquier persona que les pueda proporcionar información relativa al hecho delictivo. Habrá que estar muy pendiente, en la práctica, del ejercicio de esta facultad.

Conviene anotar que solamente puede entrevistar a personas que no estén detenidas y que la entrevista puede ser videograbada.

Juzgador

Una cuestión novedosa e importante es la relativa a las funciones de los diversos órganos jurisdiccionales; de acuerdo al numeral 80 del *Código de Procedimientos Penales de Veracruz*, la competencia territorial se divide en: Juez auxiliar, juez de control, juez de juicio oral, tribunal de alzada y juez de ejecución.

El juez auxiliar conoce de asuntos en flagrancia o por caso urgente, además de desahogar las diligencias que le encomiende el juez de control.

El juez de control se encarga de dirigir el proceso desde la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura al juicio oral.

El juez de juicio oral dirige el debate en la audiencia respectiva y dicta la sentencia correspondiente.

El tribunal de alzada, conoce de los medios de impugnación.

El juez de ejecución, es competente para vigilar el cumplimiento adecuado de las penas.

La diversidad de juzgadores persigue la finalidad de especializarlos, lo que debe repercutir en beneficio del proceso penal y de la sociedad.

Consultores técnicos

El numeral 115 del código de proceder penal veracruzano contiene la figura del consultor técnico; este sujeto puede auxiliar a las partes procesales en el desahogo de las audiencias.

Su intervención es relevante, puesto que sus conocimientos científicos o técnicos auxiliarán a las partes procesales, sobre todo, si se recuerda que el proceso penal acusatorio es un sistema a base de audiencias, en las cuales se manifiesta la pericia de los intervinientes.

Medios informáticos

En dos artículos, el 124 y el 125, la legislación procesal penal veracruzana regla lo relativo a los medios tecnológicos que se pueden utilizar en el procedimiento y el proceso penal.

La novedad de esta situación es plausible, con ello se intenta ingresar a la modernidad, al igual que acontece en materias como la fiscal o la de amparo, más recientemente.

Es optativo para el particular, continuar el procedimiento y el proceso mediante el uso de los medios tecnológicos, empero, seguramente, en el futuro será lo cotidiano.

Registro de las audiencias

El uso de la tecnología también se manifiesta por el registro de las audiencias; de acuerdo al numeral 136 del código de proceder penal veracruzano, puede utilizarse la estenografía, el audio o el video.

El medio utilizado se considera como parte de las actuaciones jurisdiccionales, por ende, pueden las partes pedir copia certificada de los mismos.

Etapas del sistema penal acusatorio

En cuatro fases divide el legislador procesal penal veracruzano el sistema penal que ha implementado, la de investigación inicial, la del proceso, la de segunda instancia y la de ejecución de sanciones.

Reitero, el explicar detalladamente una a una de las etapas rebasaría la capacidad del presente escrito, por ello solamente realizo unas breves consideraciones.

El procedimiento penal comprende la actuación del Ministerio Público, es decir, la etapa de investigación inicial: incluye la denuncia o querrela y todas las diligencias tendientes a determinar, si se ejercita, o no, la acción penal.

El proceso penal contiene la actuación de los órganos jurisdiccionales, esto es, las etapas de control previo, investigación judicializada, intermedia, de juicio oral y la de impugnación, que considero conveniente incluir también.

La ejecución de sanciones está reglamentada por su legislación específica.

La fase de control previo, está dirigida a determinar si se vincula, o no, a proceso al imputado, esto es, comprende el plazo constitucional de las 72 horas o 144 horas, si lo solicita el imputado.

La etapa de investigación judicializada, tiene por finalidad que el Ministerio Público determine si acusa, o no, al imputado, en el plazo que le conceda el juez de control.

La fase intermedia o de preparación al juicio oral, sirve para determinar las pruebas que se desahogarán y los hechos que se controvertirán en la audiencia de juicio, comprende desde la acusación hasta el auto de apertura al juicio oral.

La fase de juicio oral, es la fase culminante de la primera instancia, puesto que en ella se desahogan las pruebas y se controvierten los hechos, culminando con la sentencia que se pronuncie e individualizando las sanciones.

La etapa impugnativa, está destinada a revisar si las resoluciones recurridas fueron, o no, bien dictadas. Los medios de impugnación que contempla el ordenamiento en cuestión son la revocación, la apelación y la queja.

Cadena de custodia

El manejo de los objetos que en su momento lleguen a convertirse en prueba, constituye un gran reto para los operadores jurídicos, en virtud de que se requiere para ello, de personas que tengan la pericia suficiente para realizar la tarea indicada. Los numerales 200 al 208 del código procesal penal veracruzano regulan esta figura jurídica.

Medios de descongestión del proceso

De enorme importancia para el buen funcionamiento del sistema acusatorio, son los mecanismos destinados a desahogar la carga de trabajo para los órganos jurisdiccionales, así resulta indispensable estudiar los criterios de oportunidad, el juicio oral abreviado, la suspensión condicional del proceso y los medios alternativos de solución de conflictos en derecho penal.

Del conocimiento, comprensión y aplicación de los mecanismos mencionados, depende en gran medida el éxito del sistema penal acusatorio, el cual cabe recordar, tiene como finalidad el crear sujetos responsables, que sean capaces de reconocer sus errores y repararlos adecuadamente.

Los operadores jurídicos del *Código de Procedimientos Penales de Veracruz*

La implementación del nuevo código de proceder penal veracruzano, ha generado gran incertidumbre en los operadores jurídicos, ante la creación de reglas diferentes a las que existían en el anterior ordenamiento. Un cambio de tal magnitud es visto con recelo y, no son pocas las voces que se han alzado contra el cambio de sistema, aunque es necesario decirlo, esto acontece por el poco conocimiento que se tiene de las figuras jurídicas ahora existentes.

Ante la entrada parcial en vigor del ordenamiento jurídico en análisis, se han producido reacciones en dos sentidos, la descalificación y la preocupación; tal vez, la primera de ellas sea a fin de cuentas un reflejo de la segunda, esto es, que ante la preocupación por las nuevas formas procesales de proceder penal, la defensa que se les haya venido a la mente sea la de tratar de generar un rechazo colectivo a la legislación procesal penal implementada.

En ambos casos, se ha generado una especie de paranoia procesal penal, que ha repercutido en la proliferación de “cursos de actualización”, así, entre comillas, puesto que la mayor parte de ellos, desafortunadamente, no contienen la calidad debida, perjudicando en lugar de beneficiar al conocimiento del sistema.

Los cursos en cuestión que han invadido la entidad veracruzana son dedicados, en su mayoría, a la etapa de juicio oral, puesto que es la forma en que se ha vendido el sistema acusatorio penal, no solamente en Veracruz sino también en todo el territorio mexicano.

De acuerdo a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio, la primera etapa tendiente a la instauración del proceso penal acusatorio debería ser la sensibilización, la cual está destinada a humanizar a los operadores jurídicos y a motivar sinergias entre los diversos actores que intervienen en el cambio, con el objeto de vencer la resistencia natural al nuevo sistema.

La etapa de sensibilización debe llevar un tiempo aproximado de seis meses, fase que por cierto no se llevó a cabo en Veracruz, de ahí los resultados que se están obteniendo. Ahora bien, el no comprender bien el sistema y tener solamente un conocimiento superficial del mismo, genera una escasa productividad y, lo que es peor, la aplicación del sistema inquisitivo en la realidad y del sistema acusatorio en la teoría.

Los operadores jurídicos pueden dividirse en dos categorías, los que laboran para el Estado y los particulares; en el primer caso, se habla del Ministerio Público, de la policía, de los juzgadores y de los defensores de oficio, mientras que en el segundo supuesto me refiero a los abogados postulantes.

Los operadores jurídicos estatales han sido capacitados por el Estado, cabe advertir que la enseñanza fue bastante apresurada y que muchos de los elegidos para los cursos correspondientes, acudían forzados a recibirlos, sin mucha intención de aprender el correcto funcionamiento del nuevo sistema.

Los operadores jurídicos particulares no fueron capacitados por cursos impartidos por el Estado, así que lo hicieron como pudieron, como su capacidad económica se los permitió. Solamente un pequeño porcentaje del total de abogados postulantes en la delicada materia procesal penal, han tomado cursos sobre el tema y, reitero, lamentablemente muchas de esas enseñanzas no han sido lo debidamente correctas.

En el mismo orden de ideas, la capacitación a la que me referí en los dos párrafos que anteceden, es la que se produjo antes de la entrada en vigor del sistema, esto es, los cursos que los operadores jurídicos, estatales y particulares, tomaron para el conocimiento del sistema que se avecinaba.

Ahora, ya con el sistema en funcionamiento, las dos vertientes se mantienen: Por un lado el Estado debe seguir capacitando a sus operadores jurídicos, para el efecto de que no cometan errores garrafales derivados de la falta de conocimiento y comprensión del sistema penal; por otro lado, los abogados particulares, están obligados también a estudiar y aplicar las nuevas reglas procesales.

En el mismo tenor, los cursos se multiplican producto de la vendimia mercantilista, prometiendo que los asistentes serán expertos en la nueva área procesal penal, lucrando de esta guisa con la necesidad de conocer el proceso penal acusatorio. Son pocos los cursos que contienen realmente la enseñanza adecuada y, lamentablemente, se confunden con los demás.

Los operadores jurídicos de los Distritos Judiciales de Xalapa y Córdoba, ya están batallando con la aplicación del sistema penal acusatorio, tendrán que aprender sobre la marcha; los operadores jurídicos de los demás Distritos Judiciales, tendrán que iniciar ahora el estudio del sistema, para que no sufran, en su momento, por su falta de conocimiento.

¿Qué deben hacer los operadores jurídicos? Estudiar a detalle el nuevo ordenamiento procesal penal, tomando en cuenta siempre la comprensión de la finalidad del sistema, es decir, sensibilizarse para poder entender qué requiere de ellos la sociedad veracruzana.

Por último, es de lamentarse que las instituciones universitarias no actualicen sus planes de estudio, para estar acordes con el sistema procesal penal acusatorio y, de la misma forma, que no tengan intención alguna de tener aulas adecuadas para que sus estudiantes puedan realizar prácticas de las diversas audiencias que establece el código de proceder penal veracruzano. A fin de cuentas, los estudiantes actuales serán los que, al egresar, aplicarán el nuevo sistema procesal penal.

En el mismo tenor, más lamentable aún es el hecho de que los docentes universitarios continúen enseñando el derecho de la misma forma como lo aprendieron, con evaluaciones que favorecen la memoria y no la interpretación y argumentación que tan cara es para el derecho contemporáneo. En muchos casos, parece que quieren medir su capacidad como profesores tomando en cuenta el número de reprobados que tienen...situación totalmente reprochable.

La sociedad veracruzana y el nuevo *Código de Procedimientos Penales*

Si la mayor parte de los operadores jurídicos tienen un conocimiento superficial del sistema penal acusatorio, que decir de la sociedad en general; el desconocimiento del sistema es completo, solamente han recibido la información que los medios de comunicación han podido proporcionar.

Estos dos vértices son bastante interesantes, los medios de comunicación y la sociedad, la importancia de ambos en el correcto desempeño del sistema es indudable, tal vez ninguno de ellos pueda imaginar a que grado.

Los medios de comunicación están obligados, con el nuevo sistema, a no presentar información que involucre datos personales de las partes en contienda dentro de un litigio penal, situación que cambia totalmente su panorama actual, puesto que muchos de ellos hacen de la nota roja su forma primordial de obtener ingresos, mentalidad que será difícil, pero no imposible, cambiar.

Al presentar a los probables sujetos activos del delito como culpables, han contribuido, y lo continúan haciendo, al etiquetamiento de tales sujetos, vulnerando de esa manera gravemente la presunción de inocencia, figura crucial del sistema acusatorio.

La sociedad veracruzana lastimada y dolida por el desempleo, la inadecuada educación, las promesas de campaña incumplidas, el incremento de los índices delictivos y la corrupción no parece percatarse del cambio de sistema procesal penal. Es más, parece no interesarle, en virtud de la inseguridad existente, derivada de las cuestiones mencionadas.

La prioridad de la sociedad veracruzana es sobrevivir, en sentido literal y metafórico; por ende, poco o nada se ha preocupado por entender el significado de implementar el sistema penal acusatorio, si acaso, han escuchado que habrá juicios orales en el Estado, pero hasta ahí.

Será difícil hacer que el sistema funcione, sobre todo, si los medios de comunicación y la sociedad no comprenden cuál será su papel en la aplicación del proceso penal acusatorio; es conveniente recordar, que la finalidad es que los sujetos sean responsables de sus acciones, por ello, reitero, la palabra clave es...responsabilidad.

Se requiere de una sociedad responsable, que acepte sus errores pero que también pueda exigir el cumplimiento de sus derechos; se necesita de medios de comunicación que sean capaces de difundir la información real, respetando de manera irrestricta los derechos humanos de los participantes en una controversia penal.

CONCLUSIONES

El sistema penal acusatorio ha iniciado en Veracruz, con más inquietudes que certidumbres, con más ignorancia que conocimiento, con más expectativas que realidades, con más descalificaciones que reconocimiento; ante esta situación,

sociedad, medios de comunicación, autoridades y operadores jurídicos deben colaborar estrechamente, para hacer realidad el ideal constitucional: esclarecer los hechos, proteger al inocente, detener la impunidad y que la reparación del daño se produzca, así, se creará una convivencia responsable, que tanta falta hace en la entidad y, más aún, en el país... trabajemos por ello.

BIBLIOGRAFÍA

- Cámara de diputados (2013). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Cámara de diputados.
- Instituto Electoral Veracruzana (2013). *Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave*. México: Instituto Electoral Veracruzana.
- Desarrollo Integral de la Familia Estatal de Veracruz (2013). *Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave*. México: Desarrollo Integral de la Familia Estatal de Veracruz.
- Congreso del Estado de Veracruz (2013). *Diario de los debates*. México: Congreso del Estado de Veracruz.
- Congreso del Estado de Veracruz (2013). *Gaceta Legislativa del Congreso de Veracruz*. México: Congreso del Estado de Veracruz.